

**SECRETARÍA. -**

Pasa a despacho de la señora juez, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Enero 11 de 20221  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE ENERO DE DOS  
MIL VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **CARLOS  
ARTURO RUIZ SANCHEZ Y OTROS** contra **COMFANDI  
Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00011-00

Auto: **48**

Luego de revisado el expediente, se observa que ya se encuentra trabada la Litis, siendo el momento procesal oportuno, para dar trámite a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los codemandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI-, LUIS ARMANDO MORENO y la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Para tal fin, se procederá a conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación a fin de que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, según lo normado en el artículo 206 del C.G.P.

Igualmente, dado que la demandada COMFANDI anunció en su escrito de contestación de la demanda que aportaría dictamen pericial emitido por médico especialista en ginecología, y solicitó que se le concediera término para allegar tal experticia, esta sede judicial accederá a lo peticionado, y como consecuencia, atendiendo lo normado en el artículo 227 del C.G.P., concederá el término de quince días siguientes a la notificación que reciba de este proveído, para tal fin.

Finalmente, ya que el término para resolver de fondo está pronto a vencer, se hace necesario hacer uso de la facultad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, contemplada en el art. 121 del C.G.P. hasta por seis (6) meses, en razón al elevado cúmulo de acciones constitucionales como tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato y consultas de desacatos, que conlleva a concluir que esta operadora judicial no cuenta con el tiempo suficiente para estudiar de fondo el caso, dado que se trata de un asunto complejo. En consecuencia, el Despacho hará uso de esta excepción.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Primero. - CONCEDER a la parte DEMANDANTE,** el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes a las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los codemandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI-, LUIS ARMANDO MORENO y la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**Segundo. - CONCEDER A LA CO-DEMANDADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI-,** el término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial elaborado por médico especialista en ginecobstetricia, que anunció en su escrito de contestación a la demanda.

**Tercero. - PRORROGAR** por una sola vez, el término para resolver la instancia por el término máximo legal, esto es, **por seis (6) meses,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

A.p.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Cartago - Valle, <u>17 DE ENERO DE 2022.</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ <b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa360e1fee94b8793b0b059025259813330ea89de583053b57808474bc3ef54**  
Documento generado en 14/01/2022 12:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>